

PARANA, 11 MAR 2015

**VISTO:**

Lo dispuesto mediante Ley N° 10.323 que modifica las alícuotas de las actividades industriales establecidas en el Artículo 8° de la Ley Impositiva N° 9.622 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que la legislación impositiva vigente, establece alícuotas diferenciales a la actividad industrial radicada y desarrollada en el ámbito de la Provincia;

Que a los efectos de la aplicación de la normativa establecida en el Artículo 4° de la Ley N° 10.323, resulta necesario definir o conceptualizar a las empresas que resultan comprendidas;

Que a los efectos de la Ley N° 10.204, Decreto Reglamentario N° 3044 MP, se establece que los beneficios establecidos por esta normativa, alcanzará exclusivamente a las industrias Manufactureras de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Revisión 3, elaborada por la División Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas y adaptado en la República Argentina por la Disposición N° 024/91 del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;

Que se considera razonable aplicar el mismo criterio para los contribuyentes que desarrollen las actividades económicas indicadas en el Artículo 4° de la Ley N° 10.323;

Que mediante Decretos N° 980/54 MHE; N° 7541/56 MHE; N° 1736/68 MHEOP; N° 534/77 ME, se legisla sobre el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos y se establece la obligatoriedad y plazos de inscripción de los establecimientos industriales de la Provincia;

Que la Ley N° 10.204 de Promoción Industrial establece la obligatoriedad de inscripción en dicho Registro Industrial de los establecimientos que soliciten los beneficios del régimen promocional;

Que ha tomado intervención que les compete la Secretaría de Industria, Comercio y Promoción del Desarrollo y la Administradora Tributaria;

*[Handwritten signature]*  
↓

*[Handwritten signature]*  
ES COPIA

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

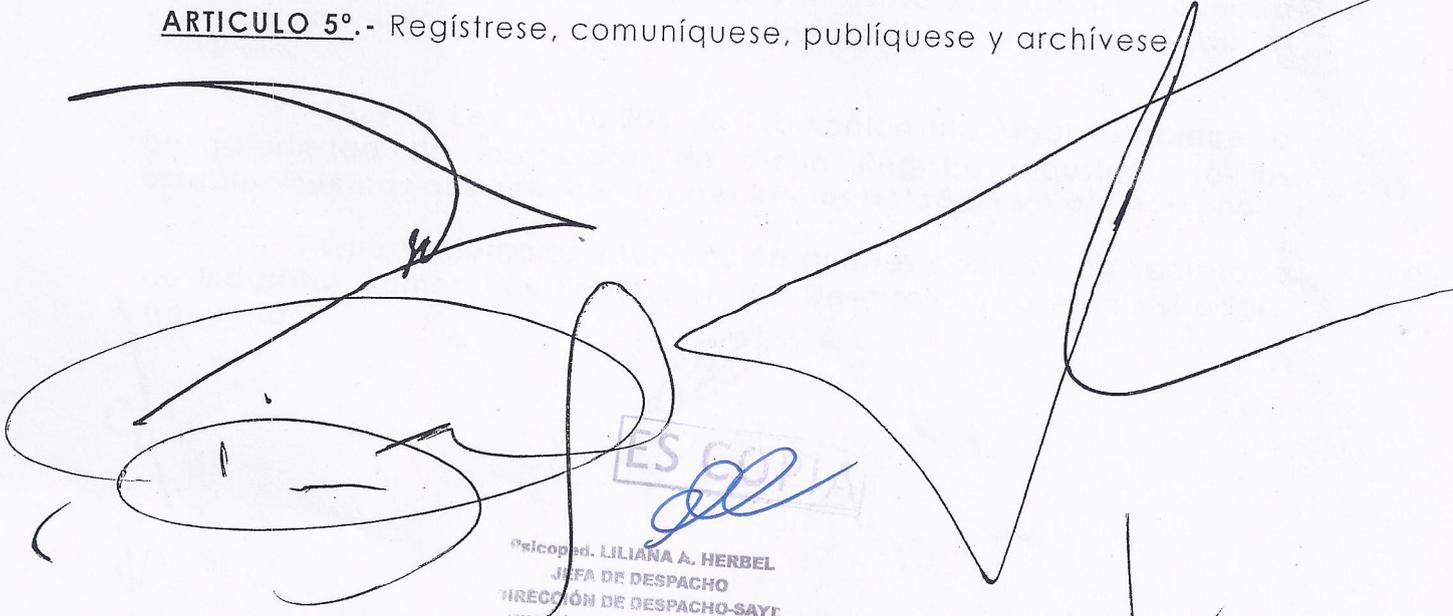
**ARTICULO 1°.-** Establécese que la actividad industrial desarrollada por contribuyentes con establecimientos radicados en el territorio provincial, acorde a lo fijado por el Artículo 4° de la Ley N° 10.323, alcanzará exclusivamente a las Industrias Manufactureras de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Revisión 3, elaborada por la División Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas y adaptado en la República Argentina por la Disposición N° 024/91 del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), y las nuevas adaptaciones o revisiones del CIIU que a futuro realice dicho instituto.

**ARTICULO 2°.-** Establécese que los contribuyentes comprendidos en el Artículo 4° de la Ley N° 10.323, a efectos de acceder a la alícuota allí establecida, deberán estar inscriptos en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos, dependiente de la Dirección General de Industria y Parques Industriales.

**ARTICULO 3°.-** Dispónese que la Administradora Tributaria de la Provincia deberá exigir la presentación -ante la Representación Territorial que corresponda al contribuyente- del certificado de inscripción ante el Registro Único Industrial, a efectos de aplicar la alícuota establecida en el Artículo 4° de la Ley N° 10.323.

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS y de PRODUCCION.

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

  
ES GOB  
Psicoped. LILIANA A. HERBEL  
JEFA DE DESPACHO  
DIRECCIÓN DE DESPACHO-SAYE  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN